

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0084-2023-MDP/GM**

PIMENTEL, 23 DE MAYO DE 2023.

**EL GERENTE (E) MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**VISTO:**

Expediente N° 15110-2022, de fecha 28 de diciembre del 2023, presentado por la Sra. Liliana de los Milagros Vilchez Días, solicitando Reconocimiento como Trabajadora Municipal contratado permanentemente en la Municipalidad Distrital de Pimentel; Informe N° 005-2023-MDP/OGGRH, de fecha 06 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N° 208-2023-MDP/OGAJ, de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el Código Civil Peruano en su artículo 1764° define al Contrato de Locación de Servicios de la siguiente manera: "Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

Entonces, este tipo de contrato, es de naturaleza civil, que regula la prestación de servicio del locador de manera autónoma, frente a la voluntad del acreedor, a cambio de una retribución, siendo la subordinación el elemento diferenciador del contrato de trabajo, razón por la cual no es objeto de protección especial. Por tanto, una de las condiciones para que exista este tipo de contratos es que el trabajador no tenga vínculo laboral con la entidad, es decir no se encuentre subordinado, no cumple un horario laboral y por ende solo se le contrata por un tiempo determinado, a cambio de una remuneración.

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01, definió el referido contrato como aquél por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral", y precisó que "en el sector público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales".

Página 1 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



**"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**

En estas definiciones se especifica que el prestador de servicios no se encuentra subordinado al comitente, en este caso la Entidad, pues dicho contrato se caracteriza por la autonomía que ostenta el prestador de servicios, y es que, de recibir órdenes, estar sujeto a control o alguna otra manifestación de sujeción al comitente, se estaría frente a una relación de naturaleza laboral, la cual se caracteriza por el elemento de subordinación.

Es preciso indicar que el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, indica "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador".

Entonces, "(...) la subordinación (...) constituye un vínculo jurídico, del cual se derivan un derecho y una obligación: el derecho del acreedor de la energía de trabajo de dictar al deudor los lineamientos, instrucciones u órdenes que estime convenientes para la obtención de los fines o el provecho que espera lograr con la actividad de quien trabaja (facultad de mando); y la obligación de este último de acatar esas disposiciones en la prestación de su actividad (deber de obediencia), las cuales constituyen una unidad indesligable (...).

Que, con fecha 28 de diciembre del 2022, la Sra. Administrada Liliana de los Milagros Vílchez Díaz ingresa solicitud signada en el Exp. 15110-2022, a través del cual solicita que se le reconozca su condición de trabajador municipal contratado permanente en el régimen laboral del D. Leg. N° 276, pues alega que venía laborando en la Institución desde el 01 de septiembre del año 2021, como personal de apoyo administrativo en la Gerencia de Desarrollo Económico hasta la actualidad. Sustenta dicho pedido estipulando el artículo 1° Ley N° 24041, en aplicación del principio de primacía de la realidad.

Que, con Informe N° 005-2023-MDP/OGGRH de fecha 05 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa que el trabajador no ha tenido vínculo laboral con la entidad, además que el administrado adjunta como medios probatorios Órdenes de Servicio N° 0000205, 00000533, 0000776, 0000910, y la conformidad del Servicio, según Informe N° 03-2022-MDP/GDE/LUD, Informe N° 04-2022-MDP/GDE/LUD, Informe N° 05-2022-MDP/GDE/LUD, Informe N° 06-2022-MDP/GDE/LUD, Informe N° 07-2022-MDP/GDE/LUD, Informe N° 08-2022-MDP/GDE/LUD, Informe N° 09-2022-MDP/GDE/LUD, que no sustentan que tenga más de un año brindando servicios como locador de servicios; al contrario acreditan que solo ha estado prestando servicios bajo una modalidad contractual civil, por lo que en el presente caso no se aplicaría lo estipulado en el artículo 01 de la Ley N° 24041 que establece "Aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente".

Que, mediante Informe Legal N° 208-MDP/OGAJ de fecha 05 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente lo solicitado por la administrada la Sra. Liliana de los Milagros Vílchez Díaz, recaído en el expediente 15110-2022, respecto al Reconocimiento como trabajador Municipal contratado Permanente en la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Que, mediante proveído de acción Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del Acto Resolutivo.

Página 2 | 3

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

En mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE, LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA LA SRA. LILIANA DE LOS MILAGROS VÍLchez DÍAZ, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE 15110-2022, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADOR MUNICIPAL CONTRATADO PERMANENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, al Administrado para los fines que estime correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a los funcionarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DIFUNDIR la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
*[Firma]*  
Abog. Marco Antonio Negolasup Rivas  
GERENTE MUNICIPAL (e)

DISTRIBUCIÓN  
DA  
GM  
OGGRH  
INTERESADO  
OGACGD  
OTI  
ARCHIVO

Página 3 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leoncío Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe